

**IQUIQUE, 03 de Mayo de 2022.-**

**DECRETO EXENTO N° 10-0341-22.-**

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

**VISTO:**

a .- Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat y en el D.F.L. N°1, de 1985, que fija su Estatuto, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.091, sobre educación superior; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; las Resoluciones N°7 y N°16, de 2019 y 2020 respectivamente, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N°388, que nombra al rector, de 30 de diciembre de 2019, del Ministerio de Educación; y el Decreto TRA N°385/1/2022, de 25 de enero de 2022, de esta corporación universitaria.

**CONSIDERANDO:**

a .- Que, la Universidad es una Corporación autónoma de Derecho Público, que tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable, buscando ser referente en la generación de la Investigación y Desarrollo, Innovación y Emprendimiento a través de iniciativas estratégicas que propendan al desarrollo de la comunidad en general.

b .- Que, para cumplir con su misión, esta Casa de Estudios ha suscrito, con el Ministerio de Educación, un convenio de transferencia de recursos para el funcionamiento del programa de acceso a la educación superior PACE, el cual busca asegurar la participación de estudiantes de educación media de sectores vulnerables, que puedan resultar habilitados, para ser matriculados en alguna de las instituciones de educación superior en convenio.

c .- El memorando Nro. 149596/2022, de la encargada del área de coordinación institucional, doña Ingeborg Hinojosa González, de fecha 15 de Marzo de 2022 que solicita la emisión del presente instrumento.

d .- Que, es un principio general del derecho público, el que los actos administrativos rijan siempre hacia el futuro, procediendo en consecuencia, que las autorizaciones y aprobaciones requeridas respecto de una determinada contratación se dicten en forma previa al inicio de la ejecución de ésta. No obstante lo anterior, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la

República, contenida en el Dictamen N°20.720 de 2001, ha señalado que si bien los actos administrativos, por regla general, no pueden tener efecto retroactivo, excepcionalmente pueden dictarse con dicho efecto cuando tengan como único objetivo regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que solo pueden solucionarse por esta vía, lo que ha ocurrido en la especie, toda vez que por un error de procedimiento no se dio la tramitación administrativa correspondiente, de manera oportuna, por lo que se hace necesario regularizar su aprobación.

e .- Las facultades que le asisten al Rector de la Universidad atendida su calidad de funcionario superior ejecutivo de la Universidad- de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 10 del Estatuto de la Universidad Arturo Prat, contenido en el D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación.

### **DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Regularízase la aprobación del Convenio de Transferencia de Recursos, suscrito con el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

### **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

#### **PARA EL PROGRAMA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, PACE**

En Santiago, Chile, a 18 de enero de 2022, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente **el Ministerio**, representado por el Subsecretario de Educación Superior, don **Juan Eduardo Vargas Duhart**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo OHiggins N° 1371, cuarto piso, Santiago, y por la otra, la Universidad Arturo Prat, en adelante e indistintamente **la Institución**, representada por su Rector, don **Alberto Alejandro Martínez Quezada**, ambos domiciliados en Av. Arturo Prat N° 2120, Iquique; en adelante, denominados colectiva e indistintamente **las Partes**, y:

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado que tiene por misión fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas, a través de un sistema educativo que asegure la igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad.

Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la Ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, según lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la mencionada Ley N° 18.956.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 680, de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 1.107, de 2018, ambas de la Subsecretaría de Educación, se estableció el Programa de Acceso a la Educación Superior PACE.

Que, en tal virtud, el PACE, espera preparar y acompañar aproximadamente a 102.000 estudiantes en educación media y 6.500 estudiantes de primer año de educación superior, de establecimientos educacionales vulnerables del país, correspondientes a 316 comunas, distribuidas en todas las regiones del país, para que reciban un proceso de preparación en tercer y cuarto año de educación media, con el propósito de ingresar a la Educación Superior y un acompañamiento a los estudiantes PACE que accedieron a la educación superior.

Que, los establecimientos educacionales participantes, fueron designados por **el Ministerio** teniendo en consideración su alto Índice de Vulnerabilidad Escolar (IVE-SINAE) y la cobertura provincial, según

Resolución Exenta N° 295, de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior.

Que, para los fines precedentemente expuestos, esta Cartera de Estado ha considerado necesario establecer una alianza estratégica con **la Institución**, teniendo en consideración su experiencia en programas o vías de inclusión de estudiantes vulnerables, en planes o programas de nivelación académica, su prestigio institucional y años de acreditación, su personalidad jurídica sin fines de lucro, y además ser una institución de educación superior estatal acreditada en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

Que, por otro lado, la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 052, Glosa 03, contempla la Asignación Presupuestaria denominada **Programa de Acceso a la Educación Superior**, la que dispone recursos para el financiamiento de los programas de acceso a través de convenios directos con instituciones de educación superior estatales, o bien con aquellas señaladas en el artículo 52 del D.F.L. N° 2, de 2010, Ministerio de Educación, acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

Que, en virtud de lo precedentemente señalado, el Ministerio de Educación y la **Universidad Arturo Prat** vienen en celebrar el presente convenio, que tiene por objeto la implementación y ejecución por parte de **la Institución** del Programa de Acceso a la Educación Superior, PACE, en su etapa de preparación de estudiantes de educación media de sectores vulnerables y de acompañamiento de estudiantes que accedieron a la educación superior conforme a las siguientes cláusulas:

### **PRIMERO: Objetivos del Convenio PACE 2022**

**Las Partes**, ya individualizadas, vienen en celebrar el presente acuerdo, en la forma que se establece a continuación.

#### **Objetivo general:**

Asegurar la preparación de estudiantes de sectores vulnerables de tercero (3°) y cuarto (4°) año de educación media de los establecimientos designados para participar del Programa PACE, el acceso y acompañamiento de los estudiantes que resulten habilitados y que se matriculen en alguna de las instituciones de educación superior en convenio, con miras a lograr la titulación de estos.

#### **Objetivos específicos:**

- Permitir el acceso a la Educación Superior a estudiantes destacados en Educación Media, provenientes de contextos vulnerables, mediante la realización de acciones de preparación y apoyo permanente, y el aseguramiento de cupos, por parte de las Instituciones de Educación Superior participantes del Programa.
- Facilitar el progreso y retención de los estudiantes que accedan a la Educación Superior gracias al Programa PACE, a través de actividades de acompañamiento a desarrollarse por dos años.

### **SEGUNDO: Componentes**

Los objetivos del Programa PACE se desagregan en tres componentes, que agrupan los principales ámbitos de acción: (1) Gestión operativa; (2) Preparación en la Educación Media (PEM); y, (3) Acompañamiento en la Educación Superior (AES):

#### **1. Componente Gestión operativa**

El componente contempla el diseño e implementación de acciones transversales de gestión, articulación, vinculación, monitoreo, evaluación y retroalimentación que permiten dar soporte a la implementación de las acciones de preparación en la educación media y de acompañamiento en la educación superior, permitiendo el cumplimiento de los objetivos del programa.

Este componente contiene los siguientes subcomponentes:

1. Gestión: Considera los procesos de definición de funciones, conformación, ratificación y capacitación del equipo de coordinación y del equipo de ejecución del programa. Dichos procesos apuntan a garantizar la cantidad, calidad y pertinencia de dichos equipos para la implementación de los sentidos, objetivos y componentes del programa.

Por otra parte, se

consideran los procesos de difusión, socialización y posicionamiento del programa, tanto dentro como fuera de la institución, con el propósito de dar a conocer los objetivos, los requerimientos del Ministerio de Educación y el enfoque institucional, para facilitar la implementación de las acciones del programa.

2. Articulación intrainstitucional: Considera la definición e implementación de mecanismos formales de articulación de procesos entre unidades y actores institucionales clave para la ejecución de las actividades de PEM y AES.
3. Vinculación extrainstitucional: Considera la definición e implementación de mecanismos formales de vinculación con actores externos a la institución, relevantes para la ejecución de las actividades de PEM y AES.
4. Monitoreo y evaluación: Considera el diseño e implementación de mecanismos de monitoreo de procesos, de evaluación de resultados y de retroalimentación a las acciones del programa, con miras al mejoramiento continuo.

## 2. Componente Preparación en la Educación Media (PEM)

Este componente contempla el diseño e implementación de acciones dirigidas a todos los estudiantes de tercer (3°) y cuarto (4°) año medio, a fin de que desarrollen competencias/habilidades transversales, cognitivas, intrapersonales e interpersonales. Además de ello, considera actividades de acompañamiento al proceso de exploración vocacional y de apoyo en el proceso de admisión a la educación superior, que les permitan, a estos estudiantes, ampliar sus expectativas y configurar sus trayectorias postsecundarias, de acuerdo con sus capacidades, necesidades, intereses y motivaciones.

Dado que las competencias transversales para el siglo XXI ya son parte del currículo nacional para 3° y 4° medio, el reforzamiento de competencias debiera verse favorecido, mediante la facilitación de espacios, por parte de los establecimientos educacionales, para trabajar dichas competencias dentro del aula. Así es como la atención debe estar en las metodologías activas de enseñanza, que permitan integrar dichas competencias a los programas de estudio de estos niveles educativos.

Este componente considera los siguientes subcomponentes:

2.1 Definición de competencias: Acciones desarrolladas en conjunto con directivos y docentes para la definición y planificación de las competencias/habilidades transversales cognitivas, intrapersonales e interpersonales a reforzar en el establecimiento, y de las asignaturas en que se trabajarán esas competencias/habilidades.

2.2 Reforzamiento de competencias: Considera la implementación de acciones de reforzamientos de competencias/habilidades transversales cognitivas, intrapersonales e interpersonales de estudiantes de 3° y 4° medio, dentro y fuera del horario escolar, en conjunto con directivos y docentes del establecimiento educacional, que apunten a disminuir brechas entre el perfil de egreso de educación media y el perfil de ingreso a la institución de educación superior. En éstas también se consideran actividades que apunten al desarrollo de competencias de gestión personal y de desarrollo de habilidades socioemocionales.

2.3 Acompañamiento en la exploración vocacional y en la admisión a la educación superior: Acciones de definición, planificación e implementación del acompañamiento al proceso de exploración vocacional de los estudiantes de 3° y 4° medio, y a las etapas de inscripción y postulación del proceso de admisión a la educación superior. Dichas acciones incluyen tanto a los estudiantes destinatarios del programa como a docentes, orientadores u otros actores que faciliten dichas tareas.

En el marco de la implementación de las actividades señaladas anteriormente, los establecimientos educacionales que acompañará **la Institución** son:

N°	RBD	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	REGION	COMUNA
1	108	LICEO POLITEC. JOSE GUTIERREZ DE LA FUEN	DE TARAPACÁ	IQUIQUE
2	109	COLEGIO DEPORTIVO TÉCNICO PROFESIONAL ELENA DUVAUCHELLE CABEZON	DE TARAPACÁ	IQUIQUE

3	124	LICEO LUIS CRUZ MARTINEZ	DE TARAPACÁ	IQUIQUE
4	178	LICEO TECNICO PROFESIONAL COLCHANE	DE TARAPACÁ	COLCHANE
5	191	LIC. ALCDE.SERGIO GONZALEZ GUTIERREZ	DE TARAPACÁ	POZO ALMONTE
6	10917	LICEO S.S JUAN PABLO SEGUNDO	DE TARAPACÁ	ALTO HOSPICIO
7	12551	LIC.PADRE ALBERTO HURTADO CRUCHAGA	DE TARAPACÁ	PICA
8	12749	COLEGIO MARISTA HERMANO FERNANDO	DE TARAPACÁ	ALTO HOSPICIO
9	12759	LICEO CAMIÑA	DE TARAPACÁ	CAMIÑA

En el desarrollo de las actividades de este componente, será obligación de la institución considerar a la totalidad de estudiantes matriculados en los terceros y cuartos años medios de los establecimientos que le fueron asignados.

### 3. Componente Acompañamiento en la Educación Superior (AES)

El componente contempla el diseño e implementación de acciones de acompañamiento en la educación superior, dirigidas a los estudiantes PACE-habilitados, matriculados mediante cupo garantizado u otra vía, en sus primeros dos años de formación para facilitar su progreso, permanencia y titulación, a través de la implementación de dispositivos que respondan a sus necesidades académicas y psicoeducativas, en modalidad presencial o virtual.

Así, los estudiantes que cumplan con los criterios de habilitación establecidos en el acto administrativo que corresponda para el proceso de admisión 2023, tendrán cupos asegurados en las instituciones de educación superior en convenio en carreras que se incluyan en la nómina oficial de carreras PACE para el proceso de admisión antes señalado.

Asimismo, **la Institución**, para el proceso de admisión 2023, deberá asegurar, al menos un cupo por cada carrera ofertada vía centralizada en la o las sedes, en caso de tenerlas, en regiones donde se ubican los establecimientos educacionales que acompañará el 2022. Con todo, la institución deberá asegurar un número de cupos equivalente al 15% de la matrícula 2022 de estudiantes de cuarto año de educación media, de los establecimientos educacionales indicados en el numeral 2 de esta misma cláusula, teniendo como base la matrícula registrada en el sistema SIGE, al último día hábil de abril del año 2022.

En términos de actividades, este componente considera los siguientes subcomponentes:

Inducción y diagnóstico: Considera acciones para la ejecución del proceso de inducción a todos los estudiantes PACE, mediante el cual se busca generar compromiso e integrarlos a la institución en su calidad de estudiantes de educación superior, a partir de la información, el conocimiento de las personas, de la institución y la identificación con la carrera y la casa de estudios. Además, considera acciones de diagnóstico que permitan identificar las necesidades académicas y psicosociales de los estudiantes y diseñar acciones para atenderlas.

Acompañamiento académico: Considera el diseño e implementación de dispositivos de acompañamiento académico sistemático a los estudiantes, considerando el apoyo de tutores pares para el desarrollo de capacidades de aprendizaje autónomo y el acompañamiento de tutores académicos para necesidades de nivelación (según carrera o área disciplinaria).

Acompañamiento psicoeducativo: Dispositivos de monitoreo y acompañamiento psicoeducativo que contribuyan a prevenir situaciones de deserción académica, garantizando orientación en el ámbito psicoeducativo y derivación a instancias correspondientes.

Admisión y matrícula: Considera la definición, planificación e implementación de dispositivos de acompañamiento a postulantes en su proceso de admisión y matrícula a la educación superior. El proceso

comprende desde la selección del estudiante, hasta la formalización de la matrícula, incluyendo acciones de información y asistencia técnica a los estudiantes respecto del proceso.

### **TERCERO: Aporte del Ministerio de Educación**

El **Ministerio** aportará a la **Institución** para el desarrollo y ejecución del presente convenio, una cantidad estimada de **\$397.675.000.- (trescientos noventa y siete millones seiscientos setenta y cinco mil pesos)**; que será transferida en dos (2) cuotas, de acuerdo a la modalidad que a continuación se indica, y efectuada de acuerdo al programa de caja autorizado previamente por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda:

1.- La primera cuota ascendente a **\$205.021.000.- (doscientos cinco millones veintiún mil pesos)**, se transferirá a la **Institución**, una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio, previa aprobación de la **Programación Operativa**, señalada en la cláusula quinta letra a), y que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.

2.- La segunda cuota estimada en **\$192.654.000.- (ciento noventa y dos millones seiscientos cincuenta y cuatro mil pesos)**, se transferirá una vez presentado el **primer Informe de Avance Semestral** señalado en la letra b) de la cláusula quinta, entregada la última rendición de cuentas que corresponda al periodo, y sólo una vez que se determine el monto final en base a lo señalado en la Resolución Exenta N° 6486, de 2021, del Ministerio de Educación.

El monto final de esta segunda cuota será establecido mediante el acto administrativo correspondiente, una vez que la matrícula del año 2022, para la educación superior esté disponible en el Servicio de Información de Educación Superior (SIES).

La **Institución** deberá, para estos efectos, mantener una cuenta corriente de uso exclusivo para el presente convenio, destinada al manejo y administración de los recursos aportados mediante el presente acuerdo. Dicha circunstancia, deberá ser informada al Ministerio de Educación, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente instrumento.

Adicionalmente, la **Institución** deberá llevar contabilidad de los recursos destinados a la ejecución del presente convenio, de acuerdo con las normas vigentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de los mismos y realizar rendiciones de cuentas mensuales, según se indica en cláusula séptima.

### **CUARTO: Compromisos y Obligaciones de las Partes**

#### **Compromisos y obligaciones que asume la Institución:**

Desarrollar y ejecutar la Programación Operativa que se adjunta al presente instrumento, conforme a lo señalado en este convenio.

Entregar al Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior la Programación Operativa y los Informes de Avance e Informe Final, a que se hace referencia en la cláusula quinta del presente convenio.

Rendir cuenta del uso de los recursos aportados por el Ministerio de Educación, utilizando los sistemas que éste le entregue para dicho efecto. La **Institución** deberá llevar registros financieros contables, mantener y exhibir la documentación de respaldo en original cuando el Ministerio de Educación lo solicite, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, según lo dispuesto en la cláusula séptima del presente convenio.

Cumplir las obligaciones que le impone el presente convenio, bajo apercibimiento de que **el Ministerio** ponga término anticipado al mismo, según lo dispuesto en la cláusula sexta.

Destinar el aporte o recursos referidos en la cláusula tercera precedente, exclusivamente al desarrollo y ejecución del presente acuerdo, acorde a la Programación Operativa adjunta.

Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén ejecutados, conforme a la cláusula undécima.

Facilitar la fiscalización que respecto del acuerdo le corresponda efectuar a la Subsecretaría de Educación Superior, del Ministerio de Educación, la Contraloría General de la República u otra instancia de control

externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros, cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del presente convenio y todo otro antecedente que diga relación con su objeto.

Para el desarrollo exitoso de la evaluación de la implementación del Programa, **la Institución**, colaborará con **el Ministerio** para permitir el trabajo en terreno, que ayude a desarrollar eficientemente este trabajo, a través de encuestas y otros instrumentos, así como para la entrega de cualquier otra información que sea necesaria para llevar a cabo el proceso evaluativo.

**Compromisos y obligaciones que asume el Ministerio:**

**?El Ministerio?**, durante la implementación del presente convenio se compromete a:

Transferir los recursos referidos en la cláusula tercera a **la Institución** una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.

Resolver consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a **la Institución** sobre la ejecución del presente convenio. Esta labor será llevada a cabo por la Subsecretaría de Educación Superior.

Otorgar asistencia técnica en la ejecución del presente convenio.

Facilitar reuniones de coordinación y seguimiento del Programa, durante toda la vigencia del presente acuerdo.

**El Ministerio** designa como contraparte técnica, a la Subsecretaría de Educación Superior, del Ministerio de Educación.

**QUINTO: Programación Operativa e Informes de Avance Semestral y Final**

**La Institución** entregará al **Ministerio**, la Programación Operativa y los informes que se detallan a continuación:

**Programación Operativa:** Que se adjunta al presente instrumento y contiene una planificación de las actividades a realizar durante la ejecución de este convenio, la que deberá ser aprobada por **El Ministerio**, a través de la Subsecretaría de Educación Superior.

**Informes de avance semestral:** Que deberán dar cuenta del progreso del presente convenio que deberá ser entregado al Ministerio de Educación a más tardar transcurridos diez (10) días hábiles desde el término del periodo que comprende el informe respectivo. En términos concretos, estos informes deberán entregarse en los meses de enero y julio de cada año, teniendo presente que el primer informe deberá ser entregado en julio de esta anualidad.

**Informe final:** Que deberá incluir información respecto de los avances al término de la ejecución del presente convenio y ser entregado por **la Institución** dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes al término de la ejecución del presente convenio y tendrá como objeto evaluar y determinar si **la Institución** cumplió total y oportunamente con las obligaciones asumidas por **la Institución** en virtud del presente convenio. En dicho informe se deberá dar cuenta de la realización de las acciones comprometidas en la Programación Operativa.

**El Ministerio**, comunicará a **la Institución** por escrito a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del informe respectivo, la recepción conforme o las observaciones que se detecten.

**?La Institución?** dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la comunicación de las observaciones, para enviar una versión corregida de dicho informe.

**El Ministerio** evaluará, en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la recepción del informe respectivo, de acuerdo a las siguientes categorías de cumplimiento:

Categoría	Definición
Satisfactorio	El informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en el presente convenio, en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo.

Satisfactorio con observaciones	El informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos del presente convenio, pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo.
Alerta de Insatisfactorio	El informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en este convenio, mostrando alertas para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un plan de acciones remediales, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación.
Insatisfactorio	El informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en el presente convenio, significando riesgos relevantes para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un plan de viabilidad, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación.

**El Ministerio** entregará a **la institución** los formatos de los informes señalados, con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que corresponda entregarlos.

Sin perjuicio de lo señalado, **el Ministerio** podrá solicitar información adicional, si el avance del presente convenio u otras características del mismo, así lo ameriten.

#### **SEXTO: Término anticipado del convenio.**

**El Ministerio** podrá poner término anticipado al presente convenio en los siguientes casos:

Haber destinado **la Institución** los recursos aportados al financiamiento del presente convenio, a una finalidad distinta a la comprometida.

Retraso reiterado en la entrega de los informes señalados en la cláusula precedente del presente instrumento, cuando este sea imputable a **la institución**. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de 3 (tres) oportunidades.

Obtener 2 (dos) informes consecutivos catalogados como insatisfactorio o tres con alerta de insatisfactorio en los términos de la cláusula quinta.

En el evento que **el Ministerio** por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, **la Institución** deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, a la fecha de total tramitación del acto que ponga término anticipado al presente Convenio. Para cumplir con esta obligación, la Institución tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que pone término anticipado al presente convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por **la Institución** que hayan sido aprobados por **el Ministerio** en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente también aprobado por **el Ministerio**, con fecha anterior al término anticipado del presente convenio.

La adopción por parte del **Ministerio**, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de **la Institución**.

#### **SÉPTIMO: Rendición de cuentas**

**La Institución** rendirá cuenta de los recursos aportados por **el Ministerio**, mensualmente, conforme a los



procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, al mes que corresponda. El plazo se contará desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

**El Ministerio**, a través de la Subsecretaría de Educación Superior revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, **la Institución**, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción y podrá aprobarlos o rechazarlos.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, **el Ministerio** rechazará el o los gastos respectivos a la observación y **la Institución** deberá restituir el monto observado a la cuenta corriente de uso exclusivo para el presente convenio, señalada en la cláusula tercera.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse los excedentes a que hace referencia el párrafo anterior.

#### **OCTAVO: Cesión de Derechos**

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere **la Institución** no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable **la Institución**, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante **el Ministerio**, en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

#### **NOVENO: Contrato con Terceros**

Para la ejecución del presente acuerdo, **la Institución** podrá celebrar contratos con terceros y las contrataciones que sean necesarias, limitándose a los servicios para la ejecución de las actividades que digan relación directa con el presente convenio. Además, se deberá exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, su adecuada ejecución y la orientación de los recursos aportados por **el Ministerio** a dicho objetivo.

**Las Partes** dejan expresa constancia que **la Institución** será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente acuerdo, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con **el Ministerio**.

#### **DÉCIMO: Gastos**

**La Institución** podrá utilizar los fondos transferidos por **el Ministerio** para financiar sólo gastos destinados exclusivamente a la ejecución del presente Convenio, tales como gastos en personal, viáticos, bienes y servicios de consumo y otros gastos corrientes, obligándose a utilizar los fondos que se le transfieren en la ejecución y desarrollo de las actividades en este contempladas y en la programación operativa.

#### **UNDÉCIMO: Reembolsos de Excedentes**

En caso de que se ponga término anticipado a la ejecución del presente convenio, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula sexta del mismo, la institución deberá restituir los recursos que se encontraren observados, no rendidos y/o no ejecutados, en los plazos señalados en la misma cláusula sexta del presente acuerdo.

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por **el Ministerio** para la ejecución del presente convenio, los excedentes que se encontraren observados, no rendidos y/o no ejecutados, deberán ser restituidos, dentro de los treinta (30) días hábiles, siguientes a la aprobación de la última rendición de cuentas establecida en la cláusula séptima del presente convenio.

#### **DUODÉCIMO: Plazos y Vigencia del Convenio**

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia de 30 meses.

El plazo de vigencia del presente convenio incorpora el plazo de su ejecución, el que no podrá exceder más allá del 31 de enero de 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación, a petición fundada de **la institución**, con a lo menos cuatro (4) meses de anticipación a la fecha de término de la ejecución del presente convenio, podrá prorrogar hasta por seis (6) meses adicionales el plazo de su ejecución y de su vigencia, contados desde la fecha de término de la ejecución y de la vigencia, respectivamente, establecidas en el presente instrumento.

No obstante lo señalado precedentemente, **las Partes** declaran que por razones de buen servicio, que dicen relación con la continuidad, programación y calendarización de las actividades comprometidas, las cuales no pueden quedar interrumpidas y considerando que la implementación del Programa debe llevarse a cabo durante el año escolar, el presente convenio podrá ser implementado desde la suscripción del mismo, en todo aquello que no diga relación con transferencia de recursos, pudiendo imputar a los recursos entregados en virtud de este convenio, aquellos gastos en que se incurra con anterioridad a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

#### **DÉCIMO TERCERO: Nombramiento y Personerías**

El nombramiento de don Juan Eduardo Vargas Duhart, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto N° 235, de 2019, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Alberto Alejandro Martínez Quezada, para representar a la Universidad Arturo Prat, consta en Decreto N° 388, de fecha 30 de diciembre de 2019, del Ministerio de Educación.

#### **DÉCIMO CUARTO: Prórroga de la competencia**

Para todos los efectos legales **las Partes** fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

#### **DÉCIMO QUINTO: Ejemplares**

El presente Convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de **el Ministerio** y uno en poder de **la Institución**.

**ALBERTO ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA**  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

**JUAN EDUARDO VARGAS DUHART**  
**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**  
**SUPERIOR**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO**





Alberto Alejandro Martinez Quezada  
RECTOR

13-05-2022 09:33  
CDT: 2022fabcc55f3cf49635f4

Eduardo Pedro Huerta Vera  
SECRETARIO GENERAL

13-05-2022 10:23  
CDT: 2022fabcc55f3cf49636f6

Marcela Alejandra Valenzuela Silva  
CONTRALOR(A)

16-05-2022 11:06  
CDT: 2022fabcc55f3cf49630f5

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>

## MEMORANDUM

A : **SR. EDUARDO HUERTA VERA**  
Secretario General / Secretaría General / Sede Iquique

DE : **SRA(ITA). INGEBORG HINOJOSA GONZALEZ**  
Encargado De Área / Coordinación Institucional / Sede Iquique

REF : Solicitud Decreto Exento Programa PACE 2022

FECHA : Martes, 15 de Marzo de 2022

---

Estimado:

Junto con saludar y por medio del presente, solicito a usted decreto exento para convenio de transferencia de recursos entre el Ministerio de Educación y la institución, en el marco del proyecto denominado "Programa de Acceso a la Educación Superior "PACE" Código UAP-2022.

Adjunto: word convenio PACE 2022.

Saluda atentamente a usted,

IHG/mdg

Cc: Christian Arce Ramos  
Cc: Romina Jorquera Guerrero  
Cc: Patricia Jara Ahumada  
Cc: Maria Crumilla Mancilla  
Cc: Paula Olate Cofre

Archivos Adjuntos:  
uap2277convenio\_pacev2.docx



**INGEBORG HINOJOSA GONZALEZ**  
Encargado De Área / Coordinación Institucional  
CDT: 2022afabc55f39fc9632fc

